



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000392 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES 0827-203 y 0801-083 PERTENECIENTES A LA GRANJA POLLOLANDIA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el departamento del Atlántico, a través de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 04 de diciembre de 2023 visita de inspección técnica ambiental y revisión documental de los expedientes 0827-203 y 0801-083, con el fin de verificar que en las actividades desarrolladas por la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A - ACONDESA S.A. con NIT.890.103.400-5, al interior de la GRANJA POLLOLANDIA (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del atlántico, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y que, a su vez, se encuentren al día con los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Informe Técnico No. 1185 de 2023, en el cual se consignaron los aspectos relevantes del seguimiento ambiental realizado, recomendando, entre otras cosas:

*“Unificar los expedientes 0827-203 y 0801-083, toda vez que corresponden a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A). - Granja Avícola Pollolandia y contienen la misma información jurídica y técnica.”*

Que, consecuentemente y una vez revisados los archivos y bases de datos de esta Corporación, se evidenció que se encuentran registrados dos (2) expedientes identificados bajo No. 0827-203 y 0801-083 contentivos de la información técnica y jurídica correspondiente a la actividad avícola, desarrollada al interior de la GRANJA POLLOLANDIA.

Que, así las cosas, existe claridad que las actuaciones técnicas y administrativas que reposan en estos Expedientes, se derivan del mismo instrumento de control otorgado, de igual manera, a dicho Titular.

Que, en ese sentido, por unidad de materia y economía procesal se considera pertinente unificar los respectivos Expedientes, quedando así, únicamente el identificado bajo el Número 0801-083, en lo concerniente a los trámites y posteriores seguimientos ambientales que se ejerzan a partir de la fecha, por parte de esta Entidad, respecto a la actividad realizada al interior de la GRANJA POLLOLANDIA

Que, lo anterior, en virtud de lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual señala:

*“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES 0827-203 y 0801-083 PERTENECIENTES A LA GRANJA POLLOLANDIA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).*

Que, a su vez y en lo relacionado al mismo asunto, la mencionada Ley establece:

**“Artículo 36. Formación y examen de expedientes.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14”.*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR** los expedientes 0827-203 y 0801-083, pertenecientes a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, y en los cuales reposan las actuaciones técnicas y administrativas derivadas de los trámites y seguimientos ambientales realizados por esta Corporación a la **GRANJA POLLOLANDIA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, en ocasión a las actividades realizadas al interior de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000392** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES 0827-203 y 0801-083 PERTENECIENTES A LA GRANJA POLLOLANDIA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continúense las actuaciones técnicas y administrativas en el Expediente No. 0801-083, para los fines legales pertinentes.

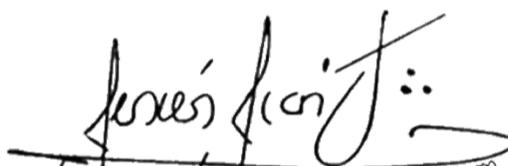
**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar mantener activo el expediente 0827-203.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **ACONDESA S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

20.JUN.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0801-083

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado *LDS*  
Revisó: María Mojica, Prof. especializado.  
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental  
VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.